



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley **10708/2024-CR**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 3 de junio de 2025, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Barbarán Reyes Rosangella Andrea, congresista accesitaria que votó en reemplazo del congresista titular Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Revilla Villanueva, César Manuel, congresista accesitario que votó en reemplazo del congresista titular Alegría García, Arturo; Elías Ávalos, José Luis; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Gladys Margot; Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **contra** de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Mita Alanoca, Isaac; Flores Ramírez, Alex Randu; con el voto en **abstención** de los congresistas: Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Cutipa Ccama Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **10708/2024-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, evitar el uso arbitrario de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático, fue presentado por el congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 3 de abril del 2025, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Desde el año 2001 a la fecha se han presentado siete iniciativas legislativas respecto de las elecciones primarias conforme se aprecia en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Proyectos de ley respecto a las elecciones primarias

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
10366/2024-CR	Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para optimizar las elecciones primarias	Plantea modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas para optimizar las elecciones primarias	Publicado Ley 32264
10462/2024-CR	Ley que establece incentivos para la formación de alianzas electorales y simplifica el proceso electoral del 2026	Propone incentivos para la formación de alianzas electorales y simplifica el proceso electoral del 2026	Publicado Ley 32264
8202/2023-CR	Ley que modifica el artículo 24° de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas, modificada por ley 31981 sobre elecciones primarias	Propone modificar el artículo 24° de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas, modificada por Ley 31981 sobre elecciones primarias, estableciendo requisitos proporcionales al determinar el umbral de elecciones primarias de las organizaciones políticas según la modalidad de elección que decidan realizar	En Comisión, en estudio
6155/2023-CR	Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias	Propone modificar los artículos 21, 22, 23, 24, 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	Publicado
4123/2022-JNE	Ley que modifica los artículos 34, 36-B y 37 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas para compatibilizar la supervisión de fondos y la franja electoral con el desarrollo de las elecciones primarias	Propone modificar los artículos 34, 36-B y 37 a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas a fin de establecer que la rendición de cuentas de los candidatos comprenda a las elecciones primarias y se establezca la implementación de una franja electoral para dicho proceso electoral	Publicado
3125/2022-CR	Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas	Propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas	Publicado
0128/2021-CR	Ley que establece normas transitorias de aplicación	Propone establecer normas transitorias referidas a la	Publicado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

	para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022	inmodificabilidad de las normas electorales, la cancelación de inscripción de organizaciones políticas, las elecciones primarias y la afiliación política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales	
--	---	---	--

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

De otro lado, desde el año 2001 a la fecha no se han presentado iniciativas legislativas que pretendan regular el proceso de declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas antidemocráticas.

II.1 Opiniones solicitadas y recibidas

Respecto del proyecto de ley 10708/2024-CR, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, evitar el uso arbitrario de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático, se han solicitado y recibido las siguientes opiniones.

II.1.1 Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10708/2024-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1377-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA	10.04.2025
1378-2022-2023-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO	10.04.2025
1379-2022-2023-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA	10.04.2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

	Constitución y Reglamento		
1380-2022-2023-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	ANÍBAL QUIROGA LEÓN	10.04.2025
1381-2022-2023-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA	10.04.2025
1382-2023-2024-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ	10.04.2025
1383-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO	10.04.2025
1384-2023-2024-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS	10.04.2025
1385-2023-2024-CCR/CR	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN	10.04.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

II.1.2 Respuesta a los pedidos de opinión

a) Lucas Gheresi Murillo

El 25 de abril de 2025, Lucas Gheresi Murillo, mediante la carta s/n, emitió opinión parcialmente favorable respecto del contenido de las propuestas formuladas por el proyecto de ley.

"[...] El Proyecto de Ley también propone extender las reglas ad hoc aplicables a las elecciones generales que se celebrarán en el año 2026 — las cuáles fueron aprobadas mediante Ley 32245 publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2025 — a las elecciones regionales y municipales programadas para el mes de diciembre de ese mismo año.

A mi juicio, dicha propuesta resulta razonable, pues el objetivo de estas normas consiste en garantizar el principio de seguridad jurídica, estableciendo plazos fijos y conocidos de antemano para que las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

organizaciones políticas conozcan cuándo se llevarán a cabo las diversas fases del proceso electoral: inscripción de candidatos, elecciones primarias, etc.

A su vez, desde mi punto de vista, la predictibilidad que este extremo del Proyecto de Ley busca generar, crearía condiciones idóneas para la formación de alianzas lo cual, a su vez, contribuiría a resolver el problema de la fragmentación electoral.

Por todo ello, mi opinión sobre esta parte del Proyecto de Ley es FAVORABLE. Sin embargo, también debo manifestar que, idealmente, la creación de seguridad jurídica mediante el establecimiento de hitos claros que deben respetarse en el proceso electoral no debería ser una regla ad hoc aplicable únicamente a las elecciones que se realicen el año 2026.

Por el contrario, esta debiera ser una norma general y abstracta susceptible de ser aplicada, sin distinción alguna, a todas las elecciones que se realicen en el futuro. [Subrayado agregado]

El 6 de mayo de 2025, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remitió opinión institucional respecto del proyecto de ley materia de estudio, la cual se halla contenida en el Informe 000213-2025-GAJ/ONPE.

"[...] 3.16. Como se observa, se propone aplicar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 reglas sustancialmente idénticas a las aprobadas para las Elecciones Generales 2026 mediante la Ley n.º 32264.

3.17. Sobre el particular, se recomienda que el cronograma para las elecciones primarias sea previamente analizado y definido conforme lo previsto en el artículo 22 de la LOP, para lo cual, los especialistas de los tres organismos del sistema electoral revisan y debaten las pautas normativas, técnicas y operativas a fin de optimizar las diversas actividades y tiempos, que garanticen el mejor cumplimiento de sus labores.

Existe una situación que amerita un especial énfasis: la fecha propuesta para la elección de las candidaturas por parte de los delegados –7 de junio de 2026– es la misma fecha en que se realizaría la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2026. Esta superposición de fechas podría generar riesgo su ejecución, toda vez que dificultaría considerablemente el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía.

3.18. Para finalizar, no se advierte sustento para la propuesta de extender el plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, hito que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

ya venció el 7 de octubre de 2024, conforme lo dispuesto en la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por la Ley n.° 32058 del 14 de junio de 2024 y modificada por la Ley n.° 32245 del 15 de enero de 2025. Es de resaltar que el requisito de afiliación tiene como objetivo mejorar la institucionalidad de los partidos políticos, incentivando a la formación y renovación de cuadros y la democratización partidaria [...] [Subrayado agregado]

b) Oficina Nacional de Procesos electorales

Mediante Oficio N°00177-2025-JN/ONPE, de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina Nacional de Procesos adjuntó el Informe N° 00213-2025-GAJ/ONPE¹ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que refiere lo siguiente:

Sobre la modificación del artículo 20 de la LOE, la ONPE refiere que: "como se observa, las reglas para distribuir los escaños están previstas en la norma de manera clara y precisa "haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara", por lo que la iniciativa plantea una interpretación de este último requisito que resulta ambigua, pues de la revisión de la fórmula legal y la exposición de motivos, no queda claro si el porcentaje de la valla deberá cumplirse en ambos escenarios (distrito electoral único y múltiple) o se aplicará la sumatoria"

Por otro lado, respecto de la modificación del artículo 5 de la LOP, se considera "oportuno resaltar que, dentro del supuesto general de contenido ideológico, doctrinario o programático que promueva la destrucción del Estado Constitucional de Derecho, se encuentran incluidos los supuestos específicos en que se promueva la destrucción de la democracia y en que se intente de menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; por lo que, en la práctica, la reforma únicamente hace explícitas las reglas ya vigentes en la legislación nacional".

En cuanto a la modificación del artículo 6 de la LOP, refiere que "por su propia naturaleza, toda declaración jurada puede ser objeto de prueba en contrario. Por lo tanto, en sentido estricto, en este extremo la iniciativa legislativa no supone una modificación normativa, siendo que únicamente se está haciendo explícito el alcance de la declaración jurada".

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg1MDEz/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Respecto de la incorporación del literal i) en la en la Decimonovena Disposición Transitoria de la LOE, la ONPE ha considerado que: *"Se considera que la iniciativa legislativa acierta en su finalidad de establecer una barrera para continuar en la carrera electoral equitativa para todas las modalidades de elección primaria. Ello permitiría contribuir al fortalecimiento de la democracia representativa, fomentando la participación activa de los afiliados de las organizaciones políticas y dotando de mayor legitimidad al proceso electoral. En consecuencia, para comicios posteriores al antes indicado, se tiene a bien sugerir la modificación del artículo 24 de la LOP en un sentido similar al propuesto en la iniciativa legislativa"*.

En lo referido a la incorporación de la vigésima disposición transitoria en la LOE, la ONPE *"recomienda que el cronograma para las elecciones primarias sea previamente analizado y definido conforme lo previsto en el artículo 22 de la LOP, para lo cual, los especialistas de los tres organismos del sistema electoral revisan y debaten las pautas normativas, técnicas y operativas a fin de optimizar las diversas actividades y tiempos, que garanticen el mejor cumplimiento de sus labores. Existe una situación que amerita un especial énfasis: la fecha propuesta para la elección de las candidaturas por parte de los delegados –7 de junio de 2026– es la misma fecha en que se realizaría la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2026. Esta superposición de fechas podría generar riesgo su ejecución, toda vez que dificultaría considerablemente el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía"*.

Sobre la incorporación del artículo 14-A en la LOP, la ONPE considera *"que no corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitir opinión sobre el asunto, por ser ajeno a sus competencias institucionales"*.

c) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante oficio N° 475-2025/JNAC/RENIEC, de fecha 21 de mayo del 2025², el RENIEC remitió la posición institucional del RENIEC, basado en el Informe 00563-2025/OAJ-RENIEC de fecha 13 de mayo de 2025³ y Informe 00161-2025/DRE-RENIEC de fecha 16 de mayo de 2025⁴. Concluyó lo siguiente:

- Respecto del artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones, a efecto de establecer reglas para el procedimiento de distribución de escaños en la

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMDg0/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMDg1/pdf>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzMDg2/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

Cámara del Senado; sin embargo, es menester señalar que los organismos electorales competentes para emitir pronunciamiento al respecto es el JNE y la ONPE.

- Respecto de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32254, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de restituir el financiamiento privado de personas jurídicas y dictar disposiciones para el empleo del financiamiento público, el RENIEC señaló que:

3.1 Por Acuerdo del Pleno del JNE, del 18 de febrero de 2025, se publicó el proyecto de cronograma electoral para las Elecciones Generales 2026, que incluía los hitos correspondientes a las elecciones primarias, ello, en el marco de la normativa vigente en ese momento; a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general sobre su contenido.

3.2 Mediante Resolución Jefatural N° 000022-2025-JN/ONPE, del 02 de marzo de 2025, la ONPE, aprobó el "Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas", que regula el proceso de elecciones primarias de: a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula; b) Senadores y Diputados del Congreso de la República; c) Parlamentarios Andinos; d) Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula; e) Los consejeros regionales; f) Alcaldes provinciales y alcaldes distritales; g) Regidores provinciales y regidores distritales; conforme al cronograma que establezca el JNE.

3.3 El RENIEC emitió la Resolución Jefatural N° 000049-2025/JNAC/RENIEC (05MAR2025) aprobando el Reglamento RE-004-DRE/001 "Emisión de Padrones Electorales para Elecciones Primarias", que establece los lineamientos para la emisión de los padrones de electores de afiliados y no afiliados, de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP del JNE, para las elecciones primarias a las que serán sometidas las candidaturas que participen en las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, conforme al cronograma electoral, aprobado por el JNE.

3.4 Complementariamente, mediante Ley N° 32264, "Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones generales 2026 y dicta otras disposiciones", del 20 de marzo de 2025, se incorpora la Decimonovena Disposición Transitoria a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo nuevas reglas para las elecciones primarias de las elecciones generales 2026 y fijando hitos electorales, los cuales fueron acogidas en el Cronograma Electoral para las Elecciones Generales 2026, aprobado por Resolución N° 0126-2025-JNE, publicada el 03 de abril de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

2025, sobre cada una de las etapas que deberán cumplir las organizaciones políticas y los organismos electorales de acuerdo con sus respectivas competencias.

3.5 Sobre la base de las nuevas disposiciones, el Jurado Nacional de Elecciones publica la Resolución N° 000163-2025-JNE el 19 de abril de 2025, aprobando el "Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026", estableciendo que las elecciones primarias con miras a las Elecciones Generales 2026, se efectúan de acuerdo al cronograma aprobado por el JNE.

Asimismo, el RENIEC señaló que: "aun cuando la propuesta modificatoria de la Ley Orgánica de Elecciones no se relaciona con la función netamente técnica que desarrolla el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corresponde precisar que el marco normativo aplicable a las Elecciones Generales 2026 ha quedado intangible con el vencimiento de la fecha máxima para su modificación (12 de abril de 2025), en virtud del principio de intangibilidad reconocida en artículo XIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones, cuyo texto establece que las normas con rango de ley relacionadas con procesos electorales o de la consulta popular, entran en vigor el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente".

Finalmente, refiere que: "No obstante, de acuerdo a las últimas modificaciones que vendría sufriendo la propuesta de cronograma inicialmente planteado en el Proyecto de Ley N° 10708, el RENIEC tendría 70 días calendarios para la elaboración de los padrones de electores de las organizaciones políticas, es decir, 20 días menos que en el establecido para las Elecciones Generales 2026, a pesar de que las Elecciones Regionales y Municipales 2026 es un proceso diferente, que conllevará una mayor carga laboral para los organismos electorales, dado la superposición de ambos procesos electorales. No obstante, de acuerdo a las últimas modificaciones que vendría sufriendo la propuesta de cronograma inicialmente planteado en el Proyecto de Ley N° 10708, el RENIEC tendría 70 días calendarios para la elaboración de los padrones de electores de las organizaciones políticas, es decir, 20 días menos que en el establecido para las Elecciones Generales 2026, a pesar de que las Elecciones Regionales y Municipales 2026 es un proceso diferente, que conllevará una mayor carga laboral para los organismos electorales, dado la superposición de ambos procesos electorales".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

d) Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Oficio N° 263-2025-P/JNE, de fecha 20 de mayo de 2025, el Jurado Nacional de Elecciones remitió el Informe N° 00049-2025-GAP/JNE⁵, en el que se dio cuenta de que el Gabinete de Asesores de la Presidencia concluye en relación con el Proyecto de Ley N°10708/2024-CR que en general este resulta inviable conforme a lo siguiente:

"4.1. La propuesta legislativa incorpora una serie de disposiciones destinadas a regular de manera específica las Elecciones Regionales y Municipales de 2026. No obstante, se advierte que varias de estas disposiciones carecen de sustento técnico adecuado, así como de justificación normativa clara que permita evaluar su pertinencia y proporcionalidad respecto de los objetivos que persiguen.

4.2. Se identifican deficiencias en la fundamentación del establecimiento de plazos concretos y rígidos para el desarrollo del proceso de elecciones primarias, sin una evaluación previa de su aplicabilidad y sin contemplar las diferencias operativas entre elecciones generales y subnacionales. Ello podría generar dificultades técnicas para su implementación efectiva y oportuna.

4.3. Respecto a la modificación del artículo 20 de la LOE, se concluye que la propuesta normativa resulta inviable en los términos planteados, dado que carece de un fundamento técnico que justifique el cómputo independiente del umbral electoral en los dos distritos senatoriales, y además presenta contradicciones internas entre el texto normativo y su exposición de motivos, lo que afecta la claridad y coherencia legislativa.

4.4. Respecto a la propuesta de incorporar el literal i) en la Decimonovena Disposición Transitoria de la LOE, se concluye que esta modificación es inviable, en tanto que pretende aplicarse a un proceso electoral en el cual ya está rigiendo la intangibilidad normativa (desde el 12 de abril de 2025), lo que impediría su eficacia jurídica. Sin perjuicio de ello, la intención normativa podría canalizarse de manera viable mediante una reforma sustantiva y permanente a la LOP, fuera del marco de las disposiciones transitorias.

4.5. Respecto a la incorporación de la Vigésima Disposición Transitoria a la LOE, se concluye que resulta parcialmente viable. Son aceptables los literales a) y b), relacionados con la fiscalización posterior por los JEE y la observancia del marco legal para la designación de candidaturas. No obstante, los literales d) y e) deben ser revisados, dado que los plazos previstos resultan insuficientes operativamente, lo que afectaría la tramitación eficiente de alianzas.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MikyNDMz/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

4.6. En relación con las modificaciones a los artículos 5 y 6 de la LOP, se concluye que estas propuestas son innecesarias ya que constituyen reiteraciones normativas del marco legal vigente.

4.7. Sobre la incorporación del artículo 14-A a la LOP respecto a la Declaratoria de Ilegalidad por Conducta Antidemocrática, se concluye que la propuesta resulta parcialmente inviable. Son particularmente observadas las funciones asignadas a la Sala Plena de la Corte Suprema, por contravenir la estructura funcional del Poder Judicial. Asimismo, se advierte que asignar al JNE un rol consultivo podría desnaturalizar sus funciones".

II.1.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al proyecto de ley analizado, a la fecha no se cuentan con opiniones ciudadanas, las que pueden ser verificadas en la carpeta legislativa web correspondiente.⁶

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, resumiremos el contenido y sustento del proyecto normativo materia de análisis. El proyecto de ley 10708/2024-CR está compuesto por cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales.

- a. El artículo 1 establece como objeto de la ley, el optimizar las elecciones primarias regionales y municipales para el año 2026, mediante la predictibilidad en el establecimiento de plazos para la realización de las referidas elecciones y simplificando para el desarrollo de estas; establecer medidas para evitar el uso arbitrario de la declaratoria de ilegalidad por conductas antidemocráticas y otras disposiciones para optimizar el sistema democrático.
- b. El artículo 2 propone modificar el artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con el fin de modificar la regla establecida para el acceso al Senado, con el objeto de que el cálculo del 5% de votos sea independiente respecto del distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional.
- c. El artículo 3 plantea la incorporación del literal i) en la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de establecer un número de electores para la modalidad

⁶ Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10708>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, exigiendo que para la elección de los referidos delegados en el marco de las elecciones primarias se requiera como mínimo el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente o 2,500 afiliados por cada partido.

- d. El artículo 4 propone la incorporación la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de establecer reglas especiales para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- e. El artículo 5 plantea la modificación de los artículos 5 y 6, e incorporación del artículo 14-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de permitir la verificación material de la conducta e ideario democrático, y regular el proceso de declaratoria de ilegalidad de organizaciones políticas por conductas antidemocráticas.
- f. Finalmente, propone la incorporación de dos disposiciones complementarias finales, la primera vinculada a la implementación de la ley, y la segunda respecto a la aplicación inmediata de la misma.

En ese sentido, la propuesta normativa, conforme a su exposición de motivos, se sustenta en las siguientes razones:

- a. La Ley 30998, reformó la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporando a las elecciones primarias como una fase interna en los procesos de elección generales, regionales y municipales, siendo conducidos por el JNE, ONPE y RENIEC. No obstante, su aplicación ha sido cuestionada por la amplitud de la discrecionalidad conferida al Jurado Nacional de Elecciones para definir los plazos y el cronograma electoral de las elecciones primarias.
- b. Para las elecciones generales de 2026, esta situación fue corregida mediante la Ley 32264, que estableció reglas más claras y eficientes, generando ahorro estatal y mayor previsibilidad. Sin embargo, dicha reforma no abarcó las elecciones regionales y municipales, a pesar de que también implican primarias, generando una diferenciación injustificada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

- c. Ante ello, se propone establecer plazos definidos para tres hitos esenciales: la fecha de las primarias (último domingo de mayo de 2026), el límite para la inscripción de candidatos (30 días antes) y el de alianzas (90 días previos).
- d. Respecto al método de elección con delegados, se sugiere conservar la autonomía partidaria, pero fijando un umbral mínimo de representatividad: el 10 % de votos válidos del padrón interno, o alternativamente, 2,500 votos válidos como referencia objetiva, a fin de garantizar condiciones equitativas con las primarias abiertas.
- e. En el plano legislativo, se propone aclarar el mecanismo de cómputo del umbral electoral para el Senado. Para ello, se sugiere contabilizar la suma de votos obtenidos en el distrito electoral múltiple y en el distrito único nacional, despejando así ambigüedades sobre el cálculo del 5 %.
- f. Adicionalmente, se plantea reforzar el control ex ante sobre la inscripción de organizaciones cuyos principios contravienen el orden democrático y constitucional. Debería permitirse rechazar postulaciones si existen evidencias de apología o justificación de la violencia, eliminando el exceso de formalismos que hoy obstaculizan dicha prevención. Se recomienda, además, unificar este criterio respecto de partidos y movimientos regionales.
- g. Por último, se requiere optimizar el control ex post en los casos de declaratoria de ilegalidad por conductas antidemocráticas. Se propone: (a) facultar a la Defensoría y al Ministerio Público a archivar solicitudes improcedentes; (b) permitir la consulta técnica al JNE; (c) establecer con claridad el proceso judicial respectivo, incluyendo recursos y firmeza de resolución; y (d) precisar la competencia para ordenar el cierre de locales partidarios, evitando vacíos operativos.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. [Subrayado agregado]

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos. [Subrayado agregado]

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas.

El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto. [Subrayado agregado]

Artículo 177.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones. [Subrayado agregado]

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso. [Subrayado agregado]

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil. [Subrayado agregado]

4.2. Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 21. Elecciones primarias

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos."

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). [Subrayado agregado]

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Para el caso de las modalidades descritas en los literales a y b para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política o alianza electoral debe obtener al menos el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. Para la modalidad descrita en el literal c, se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos." [Subrayado agregado]

4.3. Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

"Artículo 10. Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.
4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.
5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo".

4.4. Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

"Artículo 12. Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Del establecimiento de hitos en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

Si bien, las elecciones primarias fueron introducidas en la legislación nacional en 2019, mediante la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, no obstante, circunstancias como la pandemia generada por el COVID-19 impidieron su implementación, siendo modificadas posteriormente por mandato de la Ley 31981, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre elecciones primarias.

En ese sentido, dichas reformas mantuvieron una estructura indeterminada en favor de la administración electoral, otorgando *-entre otros-*, un gran nivel de discrecionalidad en favor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), toda vez que el artículo 22⁷ de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas le entregó la potestad de establecer el cronograma electoral de las elecciones primarias al JNE, lo que en cierta medida no permite la concreción antelada de un cronograma electoral predecible y cierto que permita a las

⁷ **Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias**

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). [Énfasis agregado]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

organizaciones políticas planificar su participación en los comicios regionales y municipales.

En ese contexto, cobra relevancia para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, reducir el desgaste electoral que pueda producir la convergencia de las Elecciones Generales 2026 y las Elecciones Regionales Municipales 2026 sobre la ciudadanía, los electores, los potenciales candidatos y las organizaciones políticas, así como la fatiga sobre el sistema electoral que puede significar cada uno de los mencionados procesos electorales los que a su vez se componen de una elección primaria.

Además, se debe tener en cuenta que, a la fecha, existen 43 partidos políticos con inscripción vigente habilitados para presentar candidaturas en las elecciones Regionales y Municipales 2026, aunados 29 partidos políticos en vías de inscripción que podrían presentar candidaturas en las elecciones regionales, aunado a los 96 movimientos regionales que actualmente cuentan con inscripción vigente, y los 3 movimientos regionales en proceso de inscripción, lo que totaliza en 171 organizaciones políticas que potencialmente pueden presentar candidaturas en las elecciones regionales y municipales (ver cuadro 3).

Cuadro 3
Organizaciones políticas que potencialmente pueden participar de las ERM2026

Organización política	Número
I. Partidos políticos	72
Inscritos	43
En vías de inscripción	29
II. Movimientos regionales	99
Inscritos	96
En vías de inscripción	3
Total de organizaciones políticas ERM2026	171

Fuente: Registro de Organizaciones Políticas del JNE

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Por lo que, en tal escenario, un proceso de elecciones primarias excesivamente largo representa una carga operativa desproporcionada para los órganos electorales, al tiempo que genera desgaste institucional y desorganización interna en las organizaciones políticas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

Además, la extensión de las elecciones primarias genera una multiplicación de conflictos internos, debilita la toma de decisiones colectivas dentro de los partidos y deteriora la legitimidad de los procesos de selección de candidaturas. Por ello, resulta no solo razonable, sino técnicamente indispensable, establecer hitos predecibles y vinculantes que permitan acotar los plazos de este proceso, con miras a un desarrollo más eficiente y ordenado, reduciendo el factor de indeterminación generado por la regulación tan laxa del artículo 22 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) que ha permitido que el cronograma de primarias se configure de manera difusa, sin una estructura temporal definida ni límites eficaces. Esta falta de delimitación temporal compromete la planificación general del proceso electoral, eleva innecesariamente los costos administrativos y, sobre todo, introduce un grado de incertidumbre política perjudicial para la estabilidad del sistema de representación.

Por lo que para evitar cualquiera de las contingencias antes mencionadas consideramos necesario incluir en la LOE disposiciones claras sobre el calendario electoral, especialmente en lo relativo al inicio, duración y cierre de las primarias, lo que permitirá racionalizar el procedimiento, asegurar su operatividad y fortalecer la previsibilidad. Esto, a su vez, facilitaría la celebración de alianzas entre agrupaciones políticas y brindaría mayor seguridad jurídica para la toma de decisiones estratégicas, reduciendo los riesgos de fragmentación del sistema.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer un conjunto de disposiciones de carácter excepcional para regular las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 tal y como se hizo previamente con las elecciones generales a través de la Ley 32264, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de establecer medidas para la simplificación del desarrollo de las elecciones generales 2026 y dicta otras disposiciones.

En virtud de ello, se plantea la suspensión temporal de toda norma que resulte incompatible con las nuevas reglas, garantizando la aplicación plena y prioritaria de aquellas que aseguren la coherencia y efectividad del rediseño propuesto.

- a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

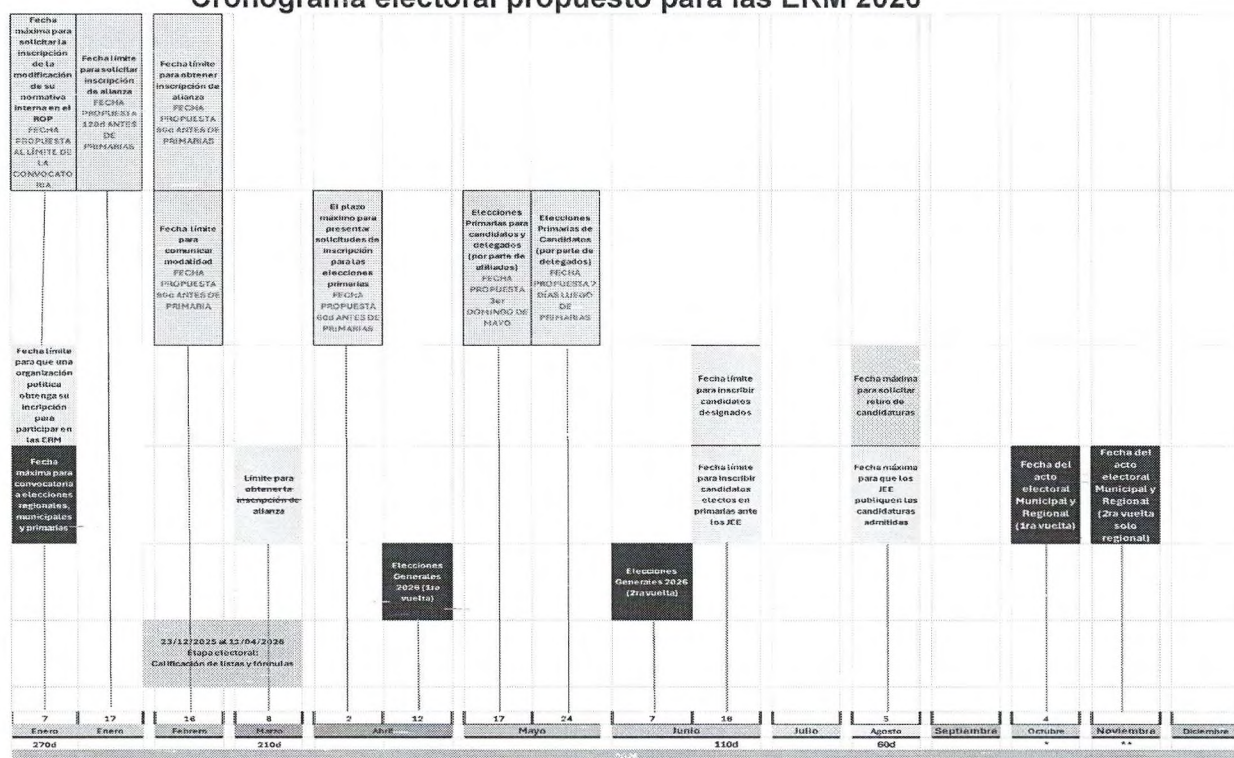
- b) Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos por los artículos 10 y 12 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente, es decir hasta los 110 días calendario previos a la fecha del acto electoral, fecha que se concreta al 16 de junio de 2026, fecha máxima también para la designación de candidaturas.
- c) Las elecciones primarias se realizan el tercer domingo de mayo de 2026, es decir el 17 de mayo de 2026, mientras que para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario, es decir el 24 de mayo de 2026. Los órganos electorales de las organizaciones políticas entregan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de delegados electos hasta el cuarto día posterior de realizada la elección primaria, ello con la finalidad de dotar de predictibilidad y seguridad jurídica a los resultados de la elección.
- d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias, es decir al 17 de enero de 2026, mientras que la fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias, es decir al 16 de febrero de 2026.
- e) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence el 16 de febrero de 2026, lo que equivale a noventa días antes del día de las elecciones primarias. En tal plazo, las organizaciones políticas deben informar a la ONPE el ámbito de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral.
- f) El 2 de abril de 2026 vence el plazo máximo para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones primarias ante los órganos electorales internos de la organización política, es decir hasta los sesenta días calendario antes del día de la elección primaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

- g) Las organizaciones políticas tienen hasta el 7 de enero de 2026, es decir, doscientos setenta días previos al acto electoral como plazo máximo para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo aplicable, para este caso, el plazo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

En ese sentido, el cronograma electoral será estructurado de la siguiente manera:

Cuadro 4
Cronograma electoral propuesto para las ERM 2026



Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.⁸

⁸ El art. 11 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM) y el art. 9 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Regionales (LER) establece como plazo máximo hasta 210 días calendario antes de la fecha de la elección para que las alianzas obtengan su inscripción y participen en el proceso electoral, plazo que se muestra tachado pues no se aplicaría debido a la propuesta de modificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

5.2. De las otras propuestas formuladas en el proyecto de ley materia de análisis

De otro lado, y tal como se dio cuenta en el acápite II del presente dictamen, la propuesta de ley materia de análisis también plantea medidas como:

- a. La modificación del artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con el fin de establecer como regla para el acceso al Senado, que el cálculo del 5% de votos sea independiente respecto del distrito electoral múltiple y distrito electoral único nacional.
- b. La ampliación del plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias al 30 de septiembre de 2025, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 24-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas;
- c. La incorporación del literal i) en la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de establecer un número de electores para la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, exigiendo que para la elección de los referidos delegados en el marco de las elecciones primarias se requiera como mínimo el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente o 2,500 afiliados por cada partido; y,
- d. Se modifique los artículos 5 y 6 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Política, así como se incorpore el artículo 14-A, al mencionado texto normativo, esto con la finalidad de modificar el procedimiento de inscripción de partidos políticos y movimientos regionales, regulando procedimentalmente además la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocráticas.

Al respecto, cabe mencionar que en relación a las propuestas contenidas en los literales a, b, y c, del párrafo previo *—vinculadas a la modificación del artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ampliación del plazo de afiliación para participar en las elecciones primarias, la incorporación del literal i) en la decimonovena disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones—*, dichas propuestas forman parte sustantiva de la normativa aplicable a las Elecciones Generales 2026, la que ha quedado consolidada con el vencimiento de la fecha máxima para su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

modificación, acaecida el 12 de abril pasado, ello en mérito al principio de intangibilidad normativa regulado por el Artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone expresamente que las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un año antes del día de la elección o de la consulta popular, entran en vigor el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Finalmente, respecto de la propuesta señalada en el literal d, referente a la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Política, así como la incorporación del artículo 14-A, al mencionado cuerpo legal, con el objeto de permitir al Jurado Nacional de Elecciones la verificación material de conductas antidemocráticas contrarias a lo declarado formalmente por los ciudadanos propulsores de la organización política en vías inscripción, así como la regulación del procedimiento de la declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática, consideramos que merece un estudio independiente al del cronograma electoral, que permita superar la crisis política generada por la proliferación desmedida de organizaciones políticas basadas únicamente en el cumplimiento formal de requisitos legales sin que estos reflejen una real conexión con la ciudadanía.

En tal sentido, la propuesta del presente texto sustitutorio se enfoca exclusivamente en lo concerniente al cronograma electoral de las elecciones regionales y municipales 2023.

5.3. Del debate en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

En la vigesimoprimera sesión ordinaria de la Comisión Constitución y Reglamento del Congreso de la República llevada a cabo el 20 de mayo de 2025, se recibieron los aportes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto a la propuesta de dictamen en relación a la ampliación de plazos a fin de no restringir la capacidad operativa y organizativa de la administración electoral. En ese sentido, se recogen sus sugerencias respecto a la ampliación en treinta días del plazo para solicitar la inscripción de alianzas, así como para la resolución

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

de estas, de otro lado se acoge la sugerencia de ampliar el plazo para la presentación de candidaturas en quince días.⁹

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta impacta directamente en el cuerpo normativo de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOP), Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM) y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), pero de manera transitoria y excepcional, pues establece reglas especiales de naturaleza temporal aplicables únicamente para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Cuadro 5
Efecto de la vigencia de la norma

Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	TS propuesto
No hay referencia.	Vigésima Disposición Transitoria Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga: a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos por los artículos 10 y 12 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente. b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por los artículos 10 y 12 de la

⁹ Vigésimoprimera sesión ordinaria de la Comisión Constitución y Reglamento del Congreso de la República del 20 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/IfMBDUMHLHI>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

	Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente. c) Las elecciones primarias se realizan el tercer domingo de mayo de 2026. Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario de realizada la elección de los delegados. Los órganos electorales de las organizaciones políticas entregan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de delegados electos hasta el cuarto día posterior de realizada la elección primaria. d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias. e) La fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. f) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral. Los delegados regionales y los delegados provinciales son competentes para la elección de candidaturas regionales, provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y la normativa interna de las organizaciones políticas. g) El plazo máximo para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones primarias se realiza hasta cuarenta y cinco días calendario antes del día de la elección primaria.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

	h) Las organizaciones políticas tienen hasta los doscientos setenta días previos al acto electoral como plazo máximo para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo aplicable, para este caso, el plazo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República procederemos a realizar el análisis costo beneficio correspondiente, por lo que, habiéndose contextualizado las iniciativas legislativas y precedido al análisis del objeto y contenido de estas, continuaremos con identificar a los actores, dígame entidades, sujetos o grupos posiblemente afectados con la medida para posteriormente determinar el efecto de la proposición normativa sobre estos.¹⁰

Efectos que pueden traducirse en costos y beneficios de distinto tipo¹¹, impactando tanto económica como no económicamente en estos. En ese sentido, se identifican los siguientes costos y beneficios, vinculados al Estado, los partidos políticos y el electorado, los que se muestran en los siguientes cuadros.

Cuadro 6
Costo del establecimiento de hitos para las elecciones primarias en las Elecciones Regionales y Municipales 2026

Actor	Costo
Estado	Necesidad de reformar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y emitir nueva normativa reglamentaria.

¹⁰ Congreso de la República. Guía de orientación del análisis costo-beneficio legislativo - ACBL. 2005. Pg. 3-4.

¹¹ Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República. Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley. 2017. Pg. 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Organizaciones políticas	Deberán adecuar su normativa y dinámica interna a las nuevas reglas y plazos para conformar alianzas, seleccionar sus candidaturas y depurar listas en el marco de las elecciones primarias.
Electores	La reducción del periodo de primarias puede favorecer a candidatos con mayor visibilidad mediática, en detrimento de nuevas figuras políticas con menor reconocimiento público.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 7
Beneficio del establecimiento de hitos para las elecciones primarias en las Elecciones Regionales y Municipales 2026

Actor	Beneficio
Estado	La disminución del tiempo entre etapas del proceso electoral contribuye a reducir el desgaste institucional que conlleva una campaña extendida, además de favorecer un uso más eficiente de los recursos públicos, partidarios y de los propios candidatos.
	Al evitar la superposición de actos electorales relevantes entre las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y las Elecciones Generales 2026, se reduce el agotamiento del Estado y en particular del Sistema Electoral.
Organizaciones políticas	La existencia de un cronograma claro y estable facilita una mejor planificación de las campañas, optimiza la logística electoral y permite decisiones estratégicas más racionales. Este orden contribuye a evitar improvisaciones, maximiza el uso de recursos disponibles y refuerza la percepción ciudadana de un proceso democrático confiable y profesional.
	Se reduce el desgaste político sobre las organizaciones políticas que deben convocar a sus simpatizantes y militantes para concurrir en los diversos actos electorales propios de las Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026, evitando la superposición de sus actos e hitos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Electores	Una dinámica electoral más breve y bien estructurada evita la fatiga política derivada de procesos excesivamente largos. Al mismo tiempo, promueve campañas más focalizadas y eficientes, donde el aprovechamiento de plataformas digitales y estrategias comunicacionales puede equilibrar la reducción del tiempo de exposición, disminuyendo así los costos y mejorando la calidad del vínculo entre electores y propuestas. Se evita el estrés electoral sobre los electores quienes ya no se verán obligados a concurrir a actos electorales de manera tan consecutiva, ello al evitar la superposición de actos electorales relevantes para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 con hitos y plazos relevantes de las Elecciones Generales 2026.
------------------	--

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **10708/2024-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

Artículo único. Incorporación de la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la vigésima disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

"Vigésima Disposición Transitoria

Las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizan de conformidad con las siguientes reglas, y se suspende toda disposición que las contradiga:

- a) Las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna. Luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026**

candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida conforme con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las que se realizan en los plazos dispuestos por los artículos 10 y 12 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente.

- b) Luego de culminadas las elecciones primarias, la designación de candidaturas se realiza hasta la fecha máxima dispuesta por los artículos 10 y 12 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente.
- c) Las elecciones primarias se realizan el tercer domingo de mayo de 2026. Para el caso de la modalidad descrita en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de los delegados se realiza el día de las elecciones primarias, mientras que la elección de las candidaturas por parte de los delegados se realiza luego de siete días calendario de realizada la elección de los delegados. Los órganos electorales de las organizaciones políticas entregan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de delegados electos hasta el cuarto día posterior de realizada la elección primaria.
- d) La solicitud de inscripción de alianzas procede hasta los ciento veinte días calendarios previos a la fecha del día de las elecciones primarias.
- e) La fecha límite para que las alianzas electorales logren su inscripción vence noventa días antes del día de las elecciones primarias.
- f) La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral. Los delegados regionales y los delegados provinciales son competentes para la elección de candidaturas regionales, provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y la normativa interna de las organizaciones políticas.
- g) El plazo máximo para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones primarias se realiza hasta cuarenta y cinco días calendario antes del día de la elección primaria.
- h) Las organizaciones políticas tienen hasta los doscientos setenta días previos al acto electoral como plazo máximo para solicitar la inscripción de la modificación de su normativa interna en el Registro de Organizaciones Políticas, no siendo aplicable, para este caso, el plazo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas".

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO
MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y
MUNICIPALES 2026

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, 3 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 10:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:26:11-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 10:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 10:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:34:05-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 20:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 18:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 20:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:50:07-0500



31
Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:54:39-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 11:11
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 12bbd50c918ab7eb0d010ed2d4b39240.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10708/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, ESTABLECIENDO MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS. SE PRECISA QUE EL DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 18 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES CONFORME SE APRECIA EN EL ADJUNTO; SIN EMBARGO, NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LA SEÑORA CONGRESISTA NOELIA HERRERA, MOTIVO POR EL CUAL EL DICTAMEN VA ACOMPAÑADO DE 17 FIRMAS (MÁS 1 FIRMA DE LA CONGRESISTA SECRETARIA) MANTENIENDO CON ELLO EL NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDAS QUE GARANTIZAN LA APROBACIÓN EN MAYORÍA DEL PRESENTE DICTAMEN.

[Fecha]: 2025-06-09 11:10:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.